



## RESOLUCIÓN No. 01297

### "POR LA CUAL SE REALIZA REGISTRO UNICO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y en desarrollo de lo previsto en la Resolución 1188 de 2003 y el Decreto 4741 de 2005, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES:

Que el señor **JOVANNY SEPULVEDA GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No.79.743.874, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **GARCIA OBREGON RECUPERADORA**, identificada con el NIT 79.743.874-6, ubicada en la carrera 81F No 54-65 Sur de la localidad de Bosa de esta ciudad, mediante el radicado 2011ER89381 del 25 de Julio de 2011, presentó solicitud de renovación de registro de movilización No. 030 – 11 y la vinculación de dos vehículos para el transporte de residuos peligrosos en especial aceite usado distinguidos con las placas TSK 169 y CSA 475. Igualmente solicitó la desvinculación del registro de movilización del vehículo de placas BBJ 049.

Que mediante radicado 2012ER091317 del 30 de julio de 2012, remitió el pago de servicios de evaluación y seguimiento ambiental del procedimiento de registro de movilización de aceites usados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 de la Resolución 5589 de 2011, según el Recibo de Pago No. 820275 del 31 de julio de 2012 por la suma de \$231.150. Expedido por la Dirección Distrital de Tesorería.

##### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, después de evaluar la información presentada por el señor **JOVANNY**



RESOLUCIÓN No. 01297

SEPULVEDA GARCIA, propietario del establecimiento de comercio GARCIA OBREGON RECUPERADORA y la visita técnica realizada el 22 de Agosto de 2011, emitió el Concepto Técnico No. 21035 del 22 de Diciembre de 2011, en cuyas CONCLUSIONES se determinó:

“(…) 6. CONCLUSIONES

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE CABALMENTE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	<b>NO APLICA</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>La empresa no genera vertimientos, cabe anotar que no efectuará el lavado de sus vehículos en establecimiento propio.</i></p> <p><i>Es importante aclarar a la empresa que deberá efectuar el lavado de vehículos en sitios que den cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, para tal fin y hasta tanto las autoridades competentes, no determinen lo contrario, el usuario dentro de la jurisdicción del Distrito Capital, deberá verificar que el establecimiento cuente con registro o permiso de vertimientos, según el caso, acatando lo dispuesto por la SDA y el MAVDT, al respecto y conservar soporte de ello en caso de que las autoridades ambientales lo soliciten.</i></p>	
<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS</b>	<b>NO</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>La Empresa GARCIA OBREGON RECUPERADORA actualmente genera residuos peligrosos, no obstante para prever el inicio de sus actividades como transportador de RESPEL, debe acatar las obligaciones establecidas para los generadores y transportistas de residuos peligrosos en el artículo 10 y 13 del Decreto 4741/05.</i></p>	

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS</b>	<b>SI</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>La Empresa GARCIA OBREGON RECUPERADORA, da pleno cumplimiento a lo solicitado en los artículos 8 y 9 de la resolución 1188 del 2003.</i></p>	

## RESOLUCIÓN No. 01297

### 7. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES.

7.1. Se recomienda otorgar el registro único de movilización de aceites usados, asignando el No. **030/11**, por un periodo de tres (3) años al establecimiento de comercio **GARCIA OBREGON RECUPERADORA** para los vehículos relacionados en la tabla No 1.

PLACAS	TIPO DE VEHICULO	CONDICIONES DE TRANSPORTE
CSA 475	Furgón	En tanques o canecas resistentes a la acción de hidrocarburos, sujetos a la unidad de transporte, rotulados y cerrados herméticamente.
PSK 169	Camión	En tanques o canecas resistentes a la acción de hidrocarburos, sujetos a la unidad de transporte, rotulados y cerrados herméticamente.

Tabla No. 1: Vehículo autorizado para movilizar aceite usado en el Distrito Capital a nombre de GARCIA OBREGON RECUPERADORA.

(...)"

El registro en mención está condicionando al cumplimiento por parte del industrial, de las obligaciones que se puntualizan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad asignada mediante la Constitución Nacional y la Ley a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de Aceites Usados, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

## RESOLUCIÓN No. 01297

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal

Que de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, al derecho de propiedad le son inherentes las funciones social y ecológica, las cuales implican el cumplimiento de obligaciones.

La inobservancia de la normatividad ambiental, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31, 36 y 40 de La Ley 1333 del 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "*

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el literal f) del Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, contempla:

**"ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES DEL GENERADOR.** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

.....

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;"

## RESOLUCIÓN No. 01297

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, esta Secretaría en ejercicio de la función Ambiental asignada, establece como normas técnicas para la Evaluación, control y seguimiento de los Aceites Usados de la ciudad, y es así que una vez evaluada la información presentada por el usuario, se encuentra que se da cumplimiento con lo normado en la Resolución 1188 de 2003 y el Manual de Normas y procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así también con las obligaciones que asigna el Decreto 4741 de 2005 artículo 10 y lo expuesto en el Concepto Técnico 21035 del 22 de diciembre de 2011 mediante el cual se considera que cumple con los Requisitos planteados en el MNPGAU – Capítulo II, Numeral 3: Registro de Movilización.

Que el literal a) del Artículo 8, la Resolución 1188 de 2003, establece que:

### **"ARTICULO 8.- OBLIGACIONES DEL MOVILIZADOR.-**

- a) *Diligenciar y radicar ante la autoridad ambiental competente el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados que hace parte del manual y que corresponde al anexo 2, junto con la información de que trata el manual en su capítulo 2 y la validez de los efectos de este registro se surtirán dentro de los límites de la jurisdicción de la autoridad ambiental que lo emitió."*

Conforme al Decreto 109 de 2009 y 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expedieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- En la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en virtud del artículo 1, de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental, "...la expedición de los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los Actos Administrativos de la vía gubernativa..."

**RESOLUCIÓN No. 01297**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar registro de movilización de aceites usados al señor **JOVANNY SEPULVEDA GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.743.874, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **GARCIA OBREGON RECUPERADORA**, ubicado en la Carrera 81F No 54 - 65 sur de la localidad de Bosa de esta ciudad, para los vehículos de tipo furgón de placas **CSA-475** y **PSK-169**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PLACAS	TIPO DE VEHICULO	CONDICIONES DE TRANSPORTE
CSA 475	Furgón	En tanques o canecas resistentes a la acción de hidrocarburos, sujetos a la unidad de transporte, rotulados y cerrados herméticamente.
PSK 169	Camión	En tanques o canecas resistentes a la acción de hidrocarburos, sujetos a la unidad de transporte, rotulados y cerrados herméticamente.

Tabla No. 1: Vehículo autorizado para movilizar aceite usado en el Distrito Capital a nombre de GARCIA OBREGON RECUPERADORA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Desvincular del registro de movilización otorgado al señor **JOVANNY SEPULVEDA GARCIA**, el vehículo marca Chevrolet C30 de placas BBJ 049 modelo 1992 de servicio Público estacado, de conformidad con la petición realizada por el usuario en el radicado 2011ER89381 del 25 de julio de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Al presente Registro de Movilización de Aceites Usados, se le **ASIGNA** el Código Único de identificación como Movilizador No. **030 de 2012**, para el Distrito Capital con un periodo de vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria de la presente, el cual deberá ser utilizado para el diligenciamiento del reporte de Movilización de Aceites Usados, y transportará el residuo en tanques o canecas resistentes a la acción de hidrocarburos, sujetos a la unidad de transporte, rotulados y cerrados herméticamente.



## RESOLUCIÓN No. 01297

**ARTÍCULO CUARTO:** El señor **JOVANNY SEPULVEDA GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.743.874 en calidad de propietario del establecimiento de comercio **GARCIA OBREGON RECUPERADORA**, en ejercicio del registro otorgado, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo establecido en la resolución 1188 del 2003 del DAMA, hoy SDA, y las normas que la modifiquen o sustituyan.
2. Cumplir lo establecido en el Decreto 1609 del 2002 del Ministerio de Transporte o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
3. Entregar los aceites usados a acopiadores secundarios, procesadores y/o dispositivos finales que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente. Los soportes respectivos deberán archivarse en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
4. Efectuar el transporte de aceites usados bajo los procedimientos y condiciones propuestas mediante radicado 2011ER89381 DEL 25/07/2011.
5. En el momento que sea reglamentado por el Ministerio de Transporte, cada conductor de las unidades de transporte de aceites usados, deberá portar el respectivo certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas.
6. Capacitar al personal que labore en su Compañía y realizar simulacros de atención de emergencia en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caos de fugas, derrames e incendio. Los soportes respectivos deberán archivarse en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
7. La empresa será responsable de cualquier accidente, emergencia o contingencia ocurrida durante la actividad de transporte, carga y descarga de aceites usados con la flota de vehículos autorizados.
8. En caso de presentarse alguna contingencia la empresa deberá informar, de forma inmediata a la Secretaria Distrital de Ambiente y atender lo solicitado por el personal de la misma.
9. La empresa deberá radicar ante la SDA, durante los primeros diez (10) días calendario de cada mes, el archivo escaneado del original de cada registro de movilización, en orden consecutivo, incluyendo aquellos que hubieren sido anulados; acompañado de un consolidado en el que se relacionen los números de

### **RESOLUCIÓN No. 01297**

los reportes radicados, el volumen movilizado en cada ocasión, junto con el total de registros diligenciados, el volumen total de aceite movilizado en cada mes y el volumen total de aceites usados movilizados durante el mes correspondiente. El original del cada registro de movilización o formato de recolección deberá archivar en las instalaciones de la empresa durante 2 años, en orden consecutivo de fechas y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.

10. Una vez efectuado el recorrido de recolección, de los aceites usados deberá dirigirse inmediatamente a descargar en las instalaciones de los gestores autorizados, sin dejar estacionado, el vehículo cargado con aceite usado tratado y/o sin tratar sin la supervisión de personal capacitado, dando así, el manejo que como residuos peligroso, posee según el decreto 4741 del 2005.
11. La empresa por ningún motivo podrá:
  - a. Movilizar aceites usados simultáneamente con personas, animales, medicamentos, alimentos destinados al consumo humano o animal, o embalajes destinados para alguna de estas labores.
  - b. Mezclar el aceite usado a bordo de la unidad de movilización con otros productos, subproductos y/o combustibles.
  - c. Efectuar la movilización de aceites usados en tambores menores o iguales a 55 galones desde las instalaciones de acopiadores secundarios.
  - d. Movilizar aceites usados utilizando sistemas de transporte con tracción animal.
  - e. Movilizar aceites usados en vehículos que no sean incluidos mediante pronunciamiento de la SDA en el registro de movilización correspondiente en la jurisdicción del Distrito Capital.
  - f. En caso de incluir o retirar de la flota de vehículos alguna unidad de transporte, la empresa deberá informar y obtener ante la Secretaria Distrital de Ambiente la debida autorización del caso para realizar dicha actividad.
  - g. Utilizar el sistema de almacenamiento para movilizar líquidos diferentes a petróleos y otros combustibles derivados de petróleo.
12. El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible y podrá ser renovado, efectuando la solicitud, como mínimo (cuatro) 4 meses previos al vencimiento del registro.
13. El registro de movilización podrá ser suspendido y/o cancelado, conforme al procedimiento que establece la Ley 99 de 1993, por las siguientes causas



**RESOLUCIÓN No. 01297**

establecidas en la Resolución 1188 de 2003 del DAMA hoy SDA o las demás que las modifiquen o sustituyan.

14. En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4741 del 2005 del Ministerio Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, en materia de generación, transporte y recepción de RESPEL, en un plazo no superior a (60) días calendario, debe:

14.1 Elaborar un plan de gestión integral de residuos peligrosos PGIR conforme a los establecido en el artículo 10 del decreto 4741 del 2005, en el cual deberá documentarse origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos, así mismo éste plan deberá incluir la planificación de las medidas preventivas a tomar por parte del la empresa en caso de suspensión temporal o definitiva de actividades, bajo las siguientes pautas:

- a. En el componente de prevención y minimización documente las alternativas de prevención y minimización, adoptadas por la empresa, así como de deberá documentar los objetivos y metas para esas alternativas.
- b. Elaboré un componente de manejo interno ambientalmente adecuado, donde se documenté el manejo interno de RESPEL, medidas de contingencia y medidas de entrega al transportador.
- c. Dentro de un componente de manejo externo ambientalmente adecuado se contemplen la Identificación y descripción de los procedimientos de manejo externo de los residuos fuera de la instalación generadora.
- d. Dentro de un componente de ejecución, seguimiento y evaluación al plan, se establezca: el personal responsable de la coordinación y operación del plan, el programa de capacitación y a las estrategias de seguimiento y evaluación del plan, así como un cronograma de actividades.

14.2. Complementar actualizar y remitir en formato digital, su plan de contingencia de forma tal que este cuente como mínimo con la siguiente información:

- a. Plan estratégico en el cual se documente:
  - La información básica y general del establecimiento, nombres e identificación del representante legal y/o la organización que lo representa.

### **RESOLUCIÓN No. 01297**

- Ubicación geográfica: Dirección, bajo nomenclaturas antiguas y actualizada, se indique el área de influencia directa e indirecta, sobre la cual se ejerce la actividad, se identifique, receptores y áreas sensibles ante un evento o contingencia, entidades o instalaciones con las cuales se podrá compartir responsabilidad ante un evento y de forma tal que la identificación de estos aspectos se encuentra actualizada y corresponda en todo momento a la realidad en la que opera el establecimiento.
  - Se definan claramente las prioridades de protección y la responsabilidad en la atención del evento.
  - Se ha defina claramente el propósito de la elaboración del documento, los objetivos, el alcance del Plan, su cobertura asignación de responsabilidades en la atención y los niveles de responsabilidad indicando acciones concretas al interior de la organización, como la coordinación de estas responsabilidades con entidades externas y entes de control, teniendo en cuenta, los objetivos estratégicos y la misión de cada entidad del SDPAE y los Protocolos Distritales de Respuesta definidos en el Plan de Emergencias de Bogotá - PEB, adoptado mediante la resolución FOPAE 004 de 2009.
  - Se ha contemplado efectuar entrenamientos y simulacros.
  - Se cuente con una componente para la evaluación y actualización del plan, el análisis de riesgos, la capacidad de respuesta, reportes y ajustes.
- b. Plan operativo:** En el que se documente.
- El mecanismo de evaluación de las emergencias y activación de la atención de estas, equipos mínimos requeridos para atención de la emergencia en primera instancia, convenios o acuerdos para contar con equipos de otras entidades, recurso humano entrenado para la atención de la emergencia, difusión del plan a todos los empleados, sistema para informar las entidades competentes y primeras respondientes del evento, se cuente con un formato registro de información básica del evento y que permita efectuar un reporte a las mismas
  - Formatos de levantamiento de información básica del evento y procedimientos que permitan establecer el alcance de intervención y delimiten la acción del personal del establecimiento acorde con la capacitación y equipos disponibles para la intervención

**RESOLUCIÓN No. 01297**

c. Plan informativo: En el que se documente.

- Los mecanismos y procedimientos para la notificación, tanto a las personas afectadas, como a las autoridades de la emergencia, así como de la información generada durante y después de la emergencia.

d. Recursos del Plan:

- Se presente la información de los elementos, equipos y personal necesarios y disponibles para afrontar la emergencia y su ubicación, formatos de seguimiento y control de buen funcionamiento.
- Se defina de los sitios en donde se encuentran las instituciones, autoridades o entes de apoyo.
- Se cuente con un inventario de empresas autorizadas por las autoridades competentes con las cuales se puedan brindar primera respuesta a los eventos, se puedan evaluar los impactos generados y se pueda dar manejo a lo generado dentro del evento.

e. Incluir dentro del plan el manejo de los impactos ambientales que se generen en los eventos contemplados contingentes contemplados.

15. Toda información que el usuario remita con relación al registro de movilizador, debe enviarse con destino al expediente SDA-18-2010-57.

**ARTÍCULO CUARTO:** La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de Aceites Usados, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31, 36 y 40 de La Ley 1333 del 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El beneficiario de que trata este acto administrativo, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este registro y que incidan sobre los vehículos autorizados.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 01297**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **JOVANNY SEPULVEDA GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.743.874 en calidad de propietario del establecimiento de comercio **GARCÍA ABREGON RECUPERADORA**, identificada con el NIT. 79.743.874- 6, en la carrera 81F No 54-65 sur de la localidad de Bosa de esta ciudad.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos del Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 24 días del mes de octubre del 2012**



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	22/10/2012
---------------------------------	------	----------	------	--	------	--	------------------	------------

**Revisó:**

Regina Isabel Lopez Burgos	C.C:	45526141	T.P:	149344	CPS:	CONTRAT O 984 DE 2012	FECHA EJECUCION:	23/10/2012
Maria Del Pilar Delgado Rodriguez	C.C:	41651554	T.P:	36856	CPS:	CONTRAT O 1154 DE 2012	FECHA EJECUCION:	23/10/2012
Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C:	55203340 4	T.P:		CPS:	BORRAR USER	FECHA EJECUCION:	24/10/2012

**Aprobó:**

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	23/10/2012
---------------------------------	------	----------	------	--	------	--	------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

22 NOV 2012

En Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_

contenido en la Resolución 1299 de 2012, en el caso (n.º) \_\_\_\_\_

de Jovanny Sepulveda Garcia, en su calidad de Representante Legal

identificado con el número de identificación personal (C.C.) 79.743.874, en Bogotá.

En fe de lo cual, se firmó en Bogotá, D.C., el día 7 de Noviembre de 2012.  
Yo, Jovanny Sepulveda, C.C. # 54465501, Teléfono # 719 0411 3103398370  
Yo, Yindy Parra Lopez

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

7 DIC 2012

En Bogotá, D.C., hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_

del año (20 \_\_\_\_\_), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Yindy Parra Lopez